



REPUBLICA ARGENTINA



DIRECCION DE TRANSITO AEREO

Dirección AFS: SABBYNYX  
Tel/Fax: (5411) 4317-6307  
e-mail: ditraer@faa.mil.ar

AV. COMODORO PEDRO ZANNI 250  
OFICINA 162 (VERDE) - C.P. 1104 - BUENOS AIRES

A 04/03

25 de Diciembre

## **A 04. APLICACIÓN DE LA SEPARACION VERTICAL MINIMA REDUCIDA (RVSM) ENTRE EL FL290 Y FL 410 INCLUSIVE EN TODO EL ESPACIO AÉREO ARGENTINO**

### **1. Introducción General**

1.1 El presente AIC sirve como Aviso de intención para implementar RVSM entre el FL290 y FL410 en las FIR(s) EZEIZA, COMODORO RIVADAVIA, CÓRDOBA, MENDOZA y RESISTENCIA a partir del 20 DE ENERO DE 2005.

1.2 La Separación Vertical Mínima Reducida (RVSM) es la separación vertical de 1.000 pies entre los niveles de vuelo FL 290 y FL 410 inclusive. Para el 20 de Enero de 2005, los operadores deberán haber recibido la certificación de RVSM para las aeronaves (aeronavegabilidad) y la certificación operacional por parte de la correspondiente autoridad Estatal. El contar con la certificación del operador/aeronave para el 20 de Enero de 2005, permitirá la aplicación ordenada de la RVSM por parte de los Servicios ATC.

1.3 La implantación de RVSM en la región CAR/SAM posibilitará la utilización de seis niveles de crucero adicionales por encima del FL 290. Los niveles de crucero adicionales incrementarán la capacidad del espacio aéreo, brindará perfiles de vuelo con mayor rendimiento de combustible, y podrán proporcionar una flexibilidad operacional mayor a las unidades de control de tránsito aéreo responsables del suministro de servicios ATC en la región. La RVSM permitirá también el establecimiento de un **área RVSM homogénea, sin transición** entre las regiones SAM, CAR y NAM (Sudamérica, Caribe y Norteamérica) utilizando una única tabla de niveles de crucero.

1.4 La aplicación de la RVSM en las FIR(s) Ezeiza, Córdoba, Resistencia, Mendoza y Comodoro Rivadavia, se hará en concordancia con los acuerdos regionales establecidos en base a las recomendaciones de la OACI.

1.5 Se publicará a través del Servicio de Información Aeronáutica el seguimiento del proceso de implantación RVSM en el marco regional y nacional para conocimiento de todos los usuarios del espacio aéreo de la República Argentina.

### **2. Propósito**

2.1 Difundir a los usuarios las condiciones de operación relativas a la implementación de la RVSM en las Regiones de Información de Vuelo (FIR) de la República Argentina.

### 3. **Área de Aplicación en la República Argentina**

3.1 La RVSM será aplicada **en una sola etapa**, en las FIR(s) **Ezeiza, Comodoro Rivadavia, Córdoba, Mendoza y Resistencia entre el FL 290 y el FL 410 inclusive a partir del 20 de enero de 2005.**

### 4. **Operaciones dentro de las FIR Ezeiza, Comodoro Rivadavia, Córdoba, Mendoza y Resistencia**

4.1 A partir del 20 de Enero de 2005, solamente las aeronaves/operadores certificados (aprobados) RVSM tendrán autorización para operar en las FIR(s) Ezeiza, Comodoro Rivadavia, Córdoba, Mendoza y Resistencia entre el **FL 290** y el **FL 410 (inclusive)** con las siguientes excepciones:

**1°) AERONAVES DE ESTADO:** Las aeronaves de Estado sin aprobación RVSM podrán presentar su Plan de Vuelo y operar en el espacio aéreo RVSM de las Regiones CAR/SAM. La presentación del Plan de Vuelo sirve como información adelantada para el ATC de que la aeronave solicita operar en un espacio aéreo RVSM. Las aeronaves de Estado sin aprobación RVSM que presenten su Plan de Vuelo para un espacio aéreo RVSM deberán incluir lo siguiente en el Casillero 18 (Otra Información) de su Plan de Vuelo:

STS/NON-RVSM (ESTADO).

**2°) AERONAVES CIVILES INTERNACIONALES:** Las aeronaves civiles internacionales **no certificadas** RVSM operando en vuelos internacionales sólo **podrán** presentar su Plan de Vuelo para operar en el espacio aéreo **RVSM**, si cumplen con una de las siguientes condiciones: **humanitarias, ferry o mantenimiento**, según las siguientes consideraciones:

- a) Estos vuelos deben obtener autorización para presentar su Plan de Vuelo dentro del espacio aéreo RVSM del primer Centro de Control de Área (ACC) a lo largo de su ruta.
- b) La República Argentina publicará los procedimientos y las direcciones relacionadas con el proceso de autorización antes del 20 de enero de 2005.
- c) Las aeronaves civiles internacionales sin aprobación RVSM que presenten su Plan de Vuelo para un espacio aéreo RVSM deberán incluir lo siguiente en el **Casillero 18** (Otra Información) de su Plan de Vuelo:

STS/NON-RVSM (HUMANITARIO, FERRY, MANTENIMIENTO)

**3°) AERONAVES CIVILES DOMÉSTICAS:** Las aeronaves civiles sin aprobación RVSM que realicen vuelos domésticos, podrán presentar su Plan de Vuelo y operar en el espacio aéreo RVSM de la República Argentina según las siguientes consideraciones:

- a) El ATC autorizará la ocupación del nivel de vuelo solicitado, en función del tráfico previsto de aeronaves certificadas.
- b) Se proporcionará preferencia de niveles de vuelo en un espacio aéreo RVSM a las aeronaves con aprobación RVSM.
- c) Se podrá solicitar a los vuelos sin aprobación RVSM que desciendan por debajo de/asciendan por encima del estrato RVSM por razones operacionales.
- d) Se aplicará la separación vertical de 2000 pies entre aeronaves sin aprobación RVSM y todas las otras aeronaves en el espacio aéreo RVSM.

## **5. Identificación de las aeronaves RVSM**

5.1 Este procedimiento se efectuará mediante un identificador incluido en el plan de vuelo presentado y estará disponible en cada puesto de control que proporcione servicio a la aeronave.

5.2 Los explotadores y propietarios de aeronaves certificadas RVSM deberán asegurarse de asentar el identificador correspondiente en el plan de vuelo.

## **6. Limitación para la operación de aeronaves no certificadas en el espacio aéreo RVSM de la República Argentina**

6.1 Las aeronaves civiles domésticas no certificadas RVSM podrán operar entre los niveles de vuelo 290 y 410 inclusive, **hasta el 1 de julio de 2006**. Posteriormente sólo podrán operar en el espacio aéreo RVSM, las aeronaves de estado y aquellas cuyos motivos del vuelo sean, humanitarios, ferry o mantenimiento.

## **7. Consultas**

7.1 Se invita a los operadores a contactar al Comando de Regiones Aéreas (Dirección de Tránsito Aéreo, Dirección de Habilitaciones Aeronáuticas, Dirección Nacional de Aeronavegabilidad), para recibir información adicional relacionada con los aspectos de la implantación y/o certificación RVSM.

7.2 Para consultas sobre el proceso de aprobación de las aeronaves, los operadores, aspectos ATC o cualquier información comunicarse con:

**1º) Dirección de Tránsito Aéreo:** (Punto de contacto ATS)

TEL-FAX (5411) 4317 6307 / 4317 / 6502

Correo electrónico: [ditraer@faa.mil.ar](mailto:ditraer@faa.mil.ar)

**2º) Dirección de Habilitaciones Aeronáuticas** (Punto de contacto certificación de operadores)

TEL-FAX: (5411) 4317 6136

Correo electrónico: [ayudha@sicra.net](mailto:ayudha@sicra.net)

**3º) Dirección Nacional de Aeronavegabilidad** (Punto de contacto certificación de aeronaves)

TEL: (5411) 4508 2110

FAX: (5411) 4508 2108

Correo electrónico: [avionica@dna.org.ar](mailto:avionica@dna.org.ar)

7.3 Para información adicional a nivel internacional, se puede contactar con:

**1º) FEDERAL AVIATION ADMINISTRATION (FAA):**

Mr. Madison Walton Correo electrónico: [madison.walton@faa.gov](mailto:madison.walton@faa.gov)

Mr. Bob Miller Correo electrónico [rmiller@cssiinc.com](mailto:rmiller@cssiinc.com)

**2º) FEDERAL AVIATION ADMINISTRATION (FAA):**

Ms. Leslie Cary Correo electrónico: [leslie.cary@faa.gov](mailto:leslie.cary@faa.gov)

Mr. Brian Throop Correo electrónico: [brian.throop@faa.gov](mailto:brian.throop@faa.gov)

7.4 Además, se puede encontrar información actualizada y documentos de aprobación RVSM, incluyendo revisiones, en las siguientes páginas web:

<http://www.lima.icao.int>

<http://www.faa.gov/ats/ato/rvsm1.htm>

<http://www.cssiinc.com>

<http://www.arinc.com>

## 8. Documentos de referencia

Doc. OACI 7030/4-AFI-SAM. Parte 1 Reglamento del Aire, Servicios de Tránsito Aéreo y Búsqueda y Salvamento

Doc. OACI 7030 Enmiendas AFI y SAM SUPPs

WACAF AFI/SAM 003, WACAF 001 y SAM 01/01.

JAA: Temporary Guidance Leaflet on Approval of Aircraft and Operators For Flight in RVSM Airspace – TGL N° 6

FAA: Interim Guidance Material on the Approval of Operators/Aircrafts for RVSM Operations N° 91 – RVSM.

Doc. OACI 9574 “Manual de Implantación de una Separación Vertical Mínima de 300 metros (1000 pies) entre FL 290 y FL 410 inclusive”

## 9. Documentos orientadores para la certificación RVSM

9.1 Se adoptan como documentos orientadores la **FAA Interim Guidance 91-RVSM** o la **Joint Airworthiness Authorities, Temporary Guidance Leaflet TGL N° 6**, como base para la certificación RVSM de aeronaves y de programas del operador (explotador).

---

*(Anula AIC A 01/03)*

-ACTUALICE SU DOCUMENTACIÓN-